



**RESOLUCIÓN N°147-2023
De 7 de noviembre de 2023**

Por la cual se interpreta y desarrolla el numeral 1 del artículo 253 del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas

El Consejo Electoral Universitario en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 231 del Estatuto Orgánico Vigente, se establece el Consejo Electoral Universitario, con la finalidad de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral, de acuerdo con las disposiciones y principios del Estatuto Orgánico.

Que, de igual forma, el artículo 240 del mismo Estatuto Orgánico, faculta al Consejo Electoral Universitario para aclarar y decidir sobre los vacíos o controversias que surjan en los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en la Universidad.

Que el numeral 1 del artículo 253 del Estatuto Orgánico establece los requisitos para poder elegir a los representantes que integran el Claustro así, en el Estamento Docente, *"Ser docentes con una continuidad mínima de tres (3) años y que estén activos durante el año de elecciones. En el caso de los docentes de la Sede, deben pertenecer a un Departamento Académico, con dedicación de tiempo completo o que mantienen una regularidad mayor de 5 años continuos. En el caso de los profesores de las Extensiones Universitarias, deben estar debidamente nombrados en la Extensión o Programa Académico"*.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, unidad encargada de la emisión de los listados de votantes, manifestó su inquietud sobre la interpretación del concepto regularidad, como uno de los requisitos para ser elector en la Sede Panamá, siendo que, el criterio vertido en el referido numeral del artículo 253 del Estatuto Orgánico, resulta confuso y limitante, por lo cual ha solicitado a este Consejo Electoral Universitario, en las reuniones del 17 de octubre y 6 de noviembre de 2023, interpretar y aclarar lo que corresponde en este aspecto.

Que, actualmente, para garantizar la participación del estamento docente en la sede Panamá, se requiere interpretar y desarrollar el contenido del numeral 1 del artículo 253 del Estatuto Orgánico, ya citado y definir el alcance del concepto de regularidad, en el marco de la emisión del padrón electoral, tomando como base los derechos y garantías electorales consagrados en el propio Estatuto Orgánico, el cual, en el numeral 2 del artículo 233 establece que tienen derecho a participar en los procesos electorales de la UDELAS *"Por el Estamento Docente, todos los profesores, sin distinción de categoría, que se encuentren desempeñando labores de docencia, investigación, extensión o gestión, activos en el año de las elecciones, antes de la emisión oficial del listado de votantes por la Dirección de Recursos Humanos y cumplan con los demás requisitos establecidos en los Reglamentos Electorales"*.

Que, en sesión del 6 de noviembre de 2023, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Estatuto Orgánico, el Consejo Electoral Universitario, volvió a analizar el tema del elector docente, a efectos de interpretar y desarrollar la norma estatutaria, para dar respuesta a las interrogantes del proceso de emisión del listado oficial de votantes y, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la interpretación y desarrollo del numeral 1 del artículo 253 del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: INTERPRETAR el concepto de regularidad contenido en el numeral 1 del artículo 253 del Estatuto Orgánico, en el sentido que el significado de la expresión *"que mantienen una regularidad"*, será entendido como "la continuidad de la contratación" por cinco (5) años consecutivos, incluyendo el año de la elección, para los docentes con dedicación medio tiempo y por horas.

*

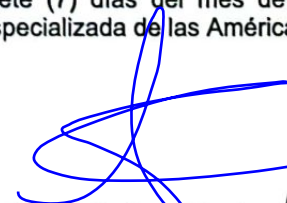
En el caso de los profesores regulares, por la naturaleza propia de su contratación, tanto en la sede Panamá como Extensiones Universitarias, participarán como electores de no haber perdido la continuidad de tres (3) años de servicios continuos, incluyendo el año de la elección.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la página web de la Universidad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas; Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas; Reglamento para la Elección de los Representantes ante el Claustro Universitario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la Universidad Especializada de las Américas, República de Panamá.


Sebastián Ceballos Sánchez
Vicepresidente




Verónica Jackman Ojeda
Secretaria